

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No	Expedie	ente: 🤄	3377_	2PO3.	-12
TIO.	LADCUI	onto	-ווכנ	21 UJ	- 1 4

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3°, 5°, 16 y 19 de la Ley de Capitalización del Procampo.			
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.			
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco.			
4. Grupo Parlamentario de Partido Político al que pertenece.				
5. Fecha de presentación ante e Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2012.			
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2012.			
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.			

II.- SINOPSIS

Incluir como propósitos del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO, mejorar las condiciones de financiamiento para las instituciones educativas que cuenten con una parcela escolar debidamente legalizada. Establecer que podrán beneficiarse del Sistema la parcela escolar debidamente registrada e inscrita.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL PROCAMPO	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Capitalización del Procampo			
	Primero. Se modifica el numeral III del artículo 3 de la Ley de Capitalización del Procampo, para quedar como sigue:			
Artículo 30. El Sistema, perseguirá los siguientes propósitos:	Artículo 3. El Sistema perseguirá los siguientes propósitos:			
I. y II	I. Posibilitar a los beneficiarios el acceso por anticipado a los recursos previstos en los años restantes de vigencia del Procampo, para capitalizar sus unidades de producción y desarrollar sus proyectos y acciones de modernización;			
	II. Proporcionar a los productores certidumbre de que recibirán los apoyos para instaurar los proyectos productivos que permitan una mayor capacidad de negociación al enfrentar los compromisos mercantiles, así como aprovechar las oportunidades derivadas de los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia; y			
III. Proporcionar condiciones para la disponibilidad y acceso a recursos crediticios.	III. Proporcionar condiciones para la disponibilidad y acceso a recursos crediticios y mejorar las condiciones de financiamiento para las instituciones educativas que cuenten con una parcela escolar debidamente legalizada.			
	Segundo. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Capitalización del Procampo, para quedar como sigue:			
Artículo 50. Podrán beneficiarse del Sistema todos los	Artículo 5. Podrán beneficiarse del Sistema todos los productores			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

productores inscritos en el padrón del PROCAMPO que cumplan inscritos en el padrón del Procampo que cumplan sus reglas de sus reglas de operación y conforme a la disponibilidad de recursos operación y conforme a la disponibilidad de recursos del Sistema, del Sistema, sin distinción de aquéllos que se encuentren en así como a la parcela escolar debidamente registrada e cartera vencida u otros antecedentes crediticios restrictivos. **inscrita,** sin distinción de los que se encuentren en cartera vencida u otros antecedentes crediticios restrictivos. Tendrán prioridad los beneficiarios del Procampo: de menor ingreso; que se encuentren debidamente asociados y organizados; quienes tengan 5 hectáreas o menos; las mujeres; y los grupos indígenas. Los beneficiarios del Procampo podrán obtener simultáneamente, recursos de otros programas, previo cumplimiento de la normatividad que al efecto expidan las dependencias federales, estatales o municipales que correspondan. Tercero. Se adiciona la fracción VI al artículo 16 de la Ley de Capitalización del Procampo, para quedar como sigue: Artículo 16. El productor que desee incorporarse al Sistema, para Artículo 16. El productor que desee incorporarse al Sistema, para estar en aptitud de disponer anticipadamente de los recursos del estar en aptitud de disponer anticipadamente de los recursos del mismo o utilizarlos como garantía crediticia, deberá cumplir con mismo o utilizarlos como garantía crediticia, deberá cumplir los los siguientes requisitos: siguientes requisitos: **I.** Estar inscrito en el padrón del Procampo; I. a III. . . . II. Ser titular del predio beneficiario del Procampo; III. Presentar solicitud para utilizar el Sistema, señalando los ciclos agrícolas para los cuales se requiere, la que se calificará en

atención a su proyecto;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES** SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- IV. Anexar, en los términos de los artículos 8 y 19 de esta Ley, el **IV.** Anexar, en los términos de los artículos 8 y 19 de esta ley, el proyecto o proyectos que pretenden realizar con dichos apoyos, comprometiéndose a ejecutarlos; y
- V. Presentar, tratándose de personas físicas, copia de la credencial **V.** Presentar, tratándose de personas físicas, copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o la Clave Única de Registro de Población (CURP) u otra identificación oficial con fotografía y firma o huella digital; para productores personas morales, copia de su Cédula de Identificación Fiscal por conducto de su representante debidamente acreditado.

No tiene correlativo

Artículo 19. Los recursos del Sistema podrán emplearse como fuente de pago de la inversión requerida por los proyectos a desarrollar por los beneficiarios; como garantía crediticia o para constituir y fortalecer los organismos económicos de los productores, orientados a financiar proyectos productivos agropecuarios, forestales y pesqueros.

- proyecto o proyectos que pretenden realizar con dichos apoyos, comprometiéndose a ejecutarlos.
- para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o la Clave Única de Registro de Población (CURP) u otra identificación oficial con fotografía y firma o huella digital; para productores personas morales, copia de su Cédula de Identificación Fiscal por conducto de su representante debidamente acreditado; v
- VI. En el caso de instituciones educativas que tengan asignada una parcela escolar, presentar la documentación debidamente acreditada y registrada.

Cuarto. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Capitalización del Procampo, para quedar como sigue:

Artículo 19. Los recursos del Sistema podrán emplearse como fuente de pago de la inversión requerida por los proyectos a desarrollar por los beneficiarios; como garantía crediticia o para constituir y fortalecer los organismos económicos de los productores, orientados a financiar proyectos productivos escolares, agropecuarios, forestales y pesqueros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.